

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MEDIA TENSION EN ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIO DE TENERIFE**1. ANTECEDENTES**

La Directiva 2003/54/CE, de 26 de junio de 2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, transpuesta por la Ley 17/2007, de 4 de julio, que modificó, en su momento, la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico -hoy derogada, con alguna excepción, por la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre-, estableció el actual modelo de suministro de energía eléctrica, que supone que, la actividad de suministro a tarifa deja de formar parte de la actividad de distribución, y pasa a ser ejercido en su totalidad por los comercializadores en libre competencia, siendo los consumidores de electricidad quienes eligen libremente a su comercializador, en cumplimiento del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

El adjudicatario contratará el acceso a las redes de distribución de energía eléctrica como mandatario del Auditorio de Tenerife, S.A., y le trasladará en la facturación, sin incremento alguno, los precios que establezca la administración competente al efecto.

Por lo expuesto, el Auditorio de Tenerife, conforme la normativa que resulta de aplicación, y las modalidades de contratación existentes actualmente en el mercado, promueve la licitación, por procedimiento abierto con un importe aproximado de 210.000€ , de este suministro para toda su instalación.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto de contratación el suministro de energía eléctrica en Media Tensión.

El número de punto de suministro: 1.

3. INFORMACIÓN TÉCNICA QUE SE ADJUNTA

La información técnica que se adjunta es la siguiente:

CUPS: ES0031601098385001JC

Tensión. 20.000V

Tarifa de acceso. TF Peaje 6.1 (1kv<=T<30kV)

I. Consumos históricos– Valores anuales.

	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
KWh/año	1.361.630	1.373.206	1.575.358	1.701.771

La información de los consumos tiene carácter meramente orientativo, a los efectos de formación del presupuesto de este contrato, por lo que, aunque el consumo final difiera del estimado, el precio ofertado por la gestión de compra del KWh no podrá modificarse. Tampoco se admitirá ningún tipo de recargo por desvío en el volumen y consumo anual y/o por variaciones en la forma de consumo o curva de consumo.

4. TABLA DE CONSUMO APROXIMADO POR PERIODOS

P1	P2	P3	P4	P5	P6
156063	224822	111839	174220	248755	659659

5. PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO

El adjudicatario prestará el suministro de energía eléctrica:

- a) El suministro deberá realizarlo el Adjudicatario para la instalación.
- b) El punto de entrega o suministro de la energía eléctrica serán el correspondiente al punto en que se efectúa la medida del consumo de la instalación.
- c) La entrega de la energía eléctrica se entenderá efectuada cuando ésta sea puesta a disposición de la entidad correspondiente en el citado punto de suministro y registrada por el respectivo equipo de medida.
- d) La empresa Adjudicataria queda obligada a prestar el servicio y a suministrar la totalidad de la energía eléctrica que, en cada momento, precisen la instalación o punto de suministro objeto del contrato, incluso en situaciones especiales de demanda, tanto respecto de la potencia como de la cantidad, continuidad y calidad de las ondas exigibles a la energía, según la normativa legal vigente o, caso de ser superiores, la que resulte del contrato, con el único límite que venga impuesto por razones técnicas de admisibilidad del suministro por parte de las Instalaciones o de la empresa Distribuidora.
- e) Todas las referencias legales incluidas en el presente pliego están referidas a la fecha de publicación del mismo, debiendo actualizarse conforme a la normativa que, en cada momento, resulte de aplicación.
- f) También será obligación del Adjudicatario gestionar y obtener la baja del suministro anterior al presente contrato, sin cargo alguno. Todo ello, se realizará de forma que no se interrumpa en ningún momento el suministro normal de energía eléctrica. Así mismo, se encargará de gestionar y tramitar, en nombre de la entidad contratante, la provisión del servicio ante la distribuidora y establecerá con la misma el contrato preciso para concertar en nombre de aquélla, el acceso de terceros a redes de distribución (ATR).
- g) Durante la vigencia del contrato podrán ajustarse las potencias contratadas en los distintos períodos tarifarios, en función de las necesidades, dentro de los límites de altas y bajas establecidos en la normativa de aplicación, así como, cambiar a otras tarifas cuando las circunstancias lo aconsejen.

h) Si a lo largo de la vigencia del contrato, **se producen ampliaciones o incorporaciones de nuevas instalaciones a cargo del Auditorio**, se incluirán en el contrato de suministro eléctrico, **de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares**. A estos nuevos puntos les serán de aplicación los mismos precios del contrato.

i) Por motivo de **traslado, cierre o modificación de instalaciones o por cambios en la gestión de las mismas, se podrá dar de baja el suministro eléctrico de las mismas, previa notificación** a la empresa comercializadora, en cuyo caso, se dejarán de pagar las facturaciones mensuales, **sin que la empresa adjudicataria tenga por ello derecho a indemnización**, correspondiéndole a ésta todas las operaciones que tengan que realizarse para cortar el suministro de energía. Los límites máximos de variación de la tensión de alimentación serán de $\pm 7\%$ de la tensión de alimentación declarada o el límite que el Ministerio determine en función de la normativa, en lo relativo a la normalización de tensiones.

La frecuencia nominal de la tensión suministrada debe ser 50 Hz. Los límites máximos de valoración de estas frecuencias serán los establecidos en la Norma UNE -EN 50.160.

El incumplimiento en la calidad del servicio en los términos recogidos en el Real Decreto 1955/2000, será repercutido con los descuentos recogidos en dicha norma.

El adjudicatario informará al Auditorio de Tenerife del número y duración de cortes e interrupciones que se hayan producido en los suministros, de forma que permitan determinar los correspondientes parámetros de calidad.

j) **Calidad en la atención, información, asesoramiento, contratación, comunicación y reclamación.** La empresa adjudicataria se compromete a prestar al Auditorio de Tenerife atención permanentemente para resolver cualquier anomalía en el suministro, para lo cual designará un gestor único con funciones de coordinación, asistencia y asesoramiento a dichas entidades en materia de contratación, facturación, medida de consumos, calidad de suministro y demás aspectos del suministro de energía eléctrica.

El adjudicatario proporcionará acceso a través de la red Internet, y pondrá a disposición de las personas que designe esta entidad, toda la información que se requiera para optimizar la gestión del suministro eléctrico y, en particular, las curvas de carga de potencias horarias activas (periodos de integración de quince minutos) o las lecturas de máxímetros de potencia y las curvas de cargas de consumos horarios de energía activa y de reactiva, así como históricos de consumos.

La empresa Adjudicataria informará, en el plazo de TRES (3) MESES, contados a partir de la formalización del contrato de suministro, de las potencias óptimas a concertar, para sucesivos contratos, en cada período tarifario, con el objeto de minimizar los costes de los accesos a la red, así como de otros parámetros que tengan incidencia en el coste del kWh.

Asimismo, la empresa comercializadora deberá asesorar de manera adecuada al Auditorio de Tenerife para que sus instalaciones cumplan con las necesidades demandadas y con criterios de gestión y ahorro energético.

El adjudicatario, en caso de producirse incidencias que afecten a la calidad del suministro, actuará en nombre de la entidad contratante, para ejercer reclamaciones ante la empresa distribuidora.

6.- Acceso a las redes de distribución

El adjudicatario contratará el acceso a las redes de distribución como mandatario del contrato adjudicado por Auditorio de Tenerife, y le trasladará en la facturación, sin incremento alguno, los precios que establezca la administración competente al efecto. Igualmente, trasladará el precio de alquiler de los equipos de medida, íntegramente, y sin recargo alguno, de la empresa distribuidora al Auditorio de Santa Cruz de Tenerife.